



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE DICIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA
CIVIL (INAC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1632-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración de las existencias de inventarios de bodega del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-116-004-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Lumey Tercero Pou**, directora administrativa financiera; **Isleny Nerissa Paz Artola**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Julio Cesar Rivas Rivas**, responsable de la Oficina de Administrativa; **Aida María Ortiz Escoto**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Rigoberto Potosme Cano**, responsable de servicios generales; **Juan Bautista Vallecillo Acebedo**, exresponsable de la Unidad de Presupuesto; **Ana Del Carmen Ruíz Vallecillo**, exresponsable de servicios generales y **Ethel Lissethe Aguilar Morales**, exdirectora administrativa financiera; todos del **Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC)**; 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha ocho de junio del año dos mil dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración aplicables, y de control interno implementado para el registro y control de la existencia de inventario en bodega del INAC. **B)** Comprobar si las cifras que se muestran como inventarios en el Sistema de Registros de Inventarios, se corresponden con la existencia física, se encuentran debidamente valuadas, contabilizadas y coinciden con los registros del sistema. **C)** Constatar si los bienes de consumo adquiridos se recibieron, se originan de procesos de compras, se obtuvo la constancia de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes. **D)** Verificar si los inventarios dañados u obsoletos, fueron registrados contablemente, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Verificar que las salidas de bodega se encuentran firmadas por el área requirente y los bienes entregados, se registraron en el sistema de costo que corresponde según el método de control de inventario establecido. **F)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión; y **G)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno implementado para la existencia de inventario de bodega del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), por el período sujeto a revisión, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en falta de realización de inventario de bodega de los bienes ingresados al almacén. **2)** Las cifras que se muestran como inventario en el sistema de registro de inventario correspondieron con las existencias físicas; asimismo se encontraron valuadas, contabilizadas y coinciden con los registros del sistema. **3)** Los bienes de consumo originados de compras y donaciones en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de bienes, se encontraron recepcionados con la debida constancia. **4)** En el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), no existen inventarios dañados u obsoletos. **5)** Las salidas de bodega de la entidad auditada, se encontraron firmadas por el área requirente y registradas en el sistema de administración. **6)** El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración de las existencias en inventarios de bodega, durante el período sujeto a revisión; excepto por el hallazgo de control interno ya descrito; y **7)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de



Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad auditada, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-116-004-23**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, derivado de la revisión al sistema de administración de las existencias en inventarios de bodega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lumey Tercero Pou**, directora administrativa financiera; **Isleny Nerissa Paz Artola**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Julio Cesar Rivas Rivas**, responsable de la Oficina de Administrativa; **Aida María Ortiz Escoto**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Rigoberto Potosme Cano**, responsable de servicios generales; **Juan Bautista Vallecillo Acebedo**, exresponsable de la Unidad de Presupuesto; **Ana Del Carmen Ruíz Vallecillo**, exresponsable de servicios generales y **Ethel Lissethe Aguilar Morales**, exdirectora administrativa financiera; todos del **Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC)**.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y cinco (1385) de las diez de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA